

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **366**

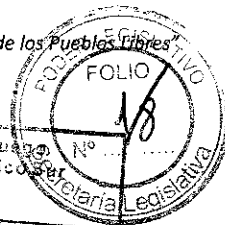
PERÍODO LEGISLATIVO **2015**

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 17/15 PROYECTO DE LEY SOBRE EMERGENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 1836	HORA 28 DIC 2015 11:30
FIRMA <i>[Signature]</i>	

MENSAJE N° 17

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
28 DIC 2015
MESA DE ENTRADA N° 366 Hs. 11 - FIRMA <i>[Signature]</i>

USHUAIA, 28 DIC. 2015

SEÑOR PRESIDENTE:

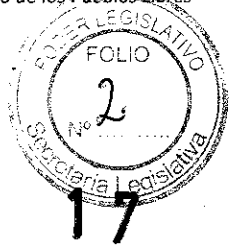
Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa un proyecto de ley por el que se busca instrumentar una serie de herramientas tendientes a la resolución expeditiva de los requerimientos de la población en relación a obras reparaciones y mejoras en los establecimientos sanitarios y educativos en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, como así también dar respuestas concretas a la preocupante situación que atraviesa la ciudad de Ushuaia por la ineficiente prestación del servicio regular de agua potable y el daño ambiental provocado como consecuencia del deficiente sistema de tratamiento de afluentes.

Al respecto, resulta necesario destacar que constituye un objetivo indeclinable de este Gobierno atender prioritariamente y con carácter de urgente la integridad de la prestación de los servicios de salud y educación, como así también velar por la defensa de nuestro medio ambiente, con especial atención a la complejidad y particularidades de los mismos.

Asimismo, el presente se orienta asegurar la plena capacidad operativa para responder a la creciente demanda de matrículas en todos los niveles educativos con vistas al comienzo del ciclo lectivo 2016, para lo cual resulta imprescindible la declaración de emergencia edilicia a fin de precipitar la ejecución de las obras tendientes a ese fin.

Por otra parte, el presente proyecto prevé un relevamiento integral a todos los establecimientos hoy destinados al sistema de salud pública para la realización en lo inmediato de los trabajos y obras que permitan el normal desarrollo de las funciones de los profesionales que se desempeñan en el sector; ello, conforme la sentida preocupación de esta Gestión por imprimir al sistema público de la Provincia rasgos distintivos de excelencia, eficiencia y accesibilidad irrestricta en un todo de acuerdo con las previsiones de la Constitución Provincial y del Bloque Internacional de Derechos Humanos (art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional) que conciben a la vida, la salud y la conservación de la salud como derechos fundamentales e irrenunciables.

A su vez, es dable referir que, con fecha 11 de noviembre de 2015, se expidió el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Norte en los autos "CORDOBA Marcelo c/ MINISTERIO De Salud s/ PROTECCION DE INTERESES COLECTIVOS O DIFUSOS" Expte. N° 21.132/2014.

En su sentencia Definitiva N° 100, el tribunal reconoció que el derecho a la salud es merecedor de protección especial desde que su sola suspensión ocasiona un perjuicio de imposible reparación posterior y que si bien no se encuentra expresamente mencionado en la Carta Magna debe interpretarse incluido en el artículo 42 y en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y como tal debe ser garantizado.

En dicho entendimiento, conforme la pretensión del actor tendiente al restablecimiento de las condiciones de higiene y seguridad en el Hospital Regional de Río Grande y en virtud de las probanzas reunidas en la tramitación del expediente, el tribunal resolvió intimar al Ministerio de Salud de la Provincia a que adopte con carácter urgente toda medida que resulte necesaria para disponer de la infraestructura edilicia y de los recursos materiales y humanos que garanticen en forma plena y efectiva el adecuado servicio de salud que brinda el Nosocomio de esa localidad.

En tal sentido, corresponde a esta Gestión, ocuparse del apremiante estado de situación de la prestación de los servicios de provisión regular de agua potable y tratamiento de efluentes como así también de propender en lo inmediato a la generación de todas las acciones necesarias que posibiliten la gradual remediación de los daños producidos como consecuencia del actual estado de la Cuenca Hídrica de la Ciudad de Ushuaia.

Así, amén de ser de público conocimiento la deficiente prestación de los servicios de agua potable y tratamiento de afluentes en la Ciudad de Ushuaia, no resulta ocioso poner de resalto la sentencia dictada en Primera Instancia por el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur en autos caratulados "PARTICIPACION CIUDADANA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y OTROS S/ PROTECCIÓN DE INTERESES DIFUSOS" (Expte. 15447).

En dicha causa el juzgador, luego de un exhaustivo análisis de la legislación aplicable al caso concreto concluyó que, en la materia objeto de estudio en el fallo, deberá estarse a las previsiones de la legislación supra nacional, la Constitución Nacional, Provincial y Carta Orgánica municipal en materia ambiental, y que la situación actual de los servicios citados en el párrafo que antecede, no sólo pone en peligro el derecho a un "ambiente sano" sino que también están en riesgo los "derechos humanos" de los vecinos de la ciudad.

Estado provincial, en el expediente y a través de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, asumió la responsabilidad de ejecutar la totalidad de las obras tendientes a dotar a la Ciudad de Ushuaia de infraestructura suficiente y adecuada en materia cloacal, concluyendo el juez actuante en los considerandos de su sentencia que, las obras comprometidas, no deben limitarse a reparar o mejorar la infraestructura ya existente sino que

MA



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

deberán realizarse, además, las obras necesarias para garantizar a los vecinos de Ushuaia y a las generaciones futuras un sistema de red cloacal acorde a la realidad poblacional.

En cuanto a las acciones de remediación del daño ambiental, mientras que la Municipalidad de Ushuaia deberá ejecutar a su cargo las obras de remediación por los daños causados a la costa de la Bahía Encerrada y la Bahía Golondrina, así como al turbal, entre otros, el Gobierno de la Provincia fue condenado a la remediación del resto de las áreas impactadas a través de la D.P.O.O.S.

Finalmente, y dado que en los considerandos de la sentencia se establecieron plazos para la ejecución de las obras, resulta la presente medida una herramienta necesaria para su cumplimiento.

Por las razones expuestas, solicito a los Sres. Legisladores el acompañamiento del presente proyecto.

Sin más, saludo al Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

Rosana Andrea BERTONE
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*ase a Secretaria Legislativa a
sus efectos*

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

28/12/15



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

EMERGENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS

ARTÍCULO 1º.- Declárese la emergencia en la infraestructura edilicia de los establecimientos educativos en todas sus modalidades y niveles del sistema de gestión estatal de la Provincia de Tierra del Fuego por el término de 12 (DOCE) meses, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las actividades pedagógicas, como así también asegurar la plena capacidad y funcionalidad del servicio educativo.

ARTÍCULO 2º.- Entiéndase en el marco de la presente por "infraestructura de los establecimientos", el conjunto de obras y servicios básicos que sean considerados imprescindibles a los efectos de alcanzar las metas de restablecimiento de capacidad funcional de los edificios y eficaz prestación de servicios indispensables para el funcionamiento operativo de las áreas involucradas en ésta medida de emergencia.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de lo dispuesto en la presente ley, deberán considerarse prioritarias la ejecución de las obras y reformas necesarias que posibiliten el inicio normal del ciclo lectivo 2016.

A tal fin, deberán considerarse especialmente todas aquellas medidas, obras o acciones que hagan al establecimiento y/o restablecimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad de los edificios escolares. En particular, las acciones que garanticen del normal funcionamiento de suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos.

ARTÍCULO 4º.- Corresponde al Ministerio de Educación instrumentar las políticas referidas a la emergencia de la infraestructura edilicia declarada por la presente ley.

A tal efecto deberá establecer pautas para la reparación, refacción y reacondicionamiento de los edificios escolares de gestión estatal que no cuenten con una infraestructura acorde a las normas de seguridad.

Asimismo, dictará las normas aclaratorias y complementarias para la ejecución de esta norma.

ARTÍCULO 5º.- Las compras y contrataciones de bienes y servicios que deban realizarse o generen compromiso presupuestario con anterioridad al 28 de febrero de 2016 con el objeto de posibilitar el inicio del ciclo lectivo, así como las obras de refacción y mantenimiento que tengan el mismo objeto en el mismo período, podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en la presente ley o de manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 inciso

1701



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

b) de la Ley Provincial N° 1.015 y lo establecido en el art. 9 inciso c) de la Ley Nacional N° 13.064; autorizándose la utilización de dichos procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- Con relación a las obras en ejecución, éstas se continuarán ejecutando conforme cada programa de trabajo e independientemente de las formas de contratación bajo las cuales hayan sido oportunamente adjudicadas y/o contratadas, sujetas al cumplimiento de las condiciones de adjudicación y/o contratación originales.

ARTÍCULO 7°.- El Ministerio de Educación deberá:

- a) Elaborar un informe pormenorizado por cada establecimiento relevado con detalle de las obras y reformas realizadas y proyectadas
- b) Organizar un legajo documental foliado por cada establecimiento, donde se archiven las evaluaciones de necesidades hechas por organismos técnicos y solicitudes cursadas por las distintas dependencias provinciales.
- c) Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la ejecución de las contrataciones y obras que tengan por objeto el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3 de la presente.

TÍTULO II

EMERGENCIA DEL SISTEMA SANITARIO

ARTÍCULO 8°.- Declárese la emergencia del sistema sanitario en la Provincia de Tierra del Fuego por el término de 12 (DOCE) meses.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud deberá elaborar un plan de contingencias en todos los niveles prestacionales, priorizando la continuidad de las acciones preventivas y de promoción de programas de salud, maternidad e infancia, atención primaria, hospitalaria, pre y post hospitalaria, garantizando la distribución equitativa de recursos humanos, financieros y materiales en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 9°.- El Ministerio de Salud de la Provincia deberá elaborar y aprobar un Plan Director de infraestructura para la refuncionalización del Hospital Regional Río Grande y de ampliación y refuncionalización del Hospital Regional Ushuaia con la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia.

Las compras, obras o contrataciones que integren el Plan Director de Infraestructura mencionadas en el párrafo anterior podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en la presente ley o de manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 inciso b) de la Ley

148



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Provincial N° 1.015 y lo establecido en el art. 9 inciso c) de la Ley Nacional N° 13.064; autorizándose la utilización de dichos procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales y bienes de uso que deban realizarse para garantizar el normal funcionamiento del servicio de salud, en el ámbito del Ministerio de Salud, se consideran comprendidas dentro de las acciones que, en razón de la emergencia, y por el plazo establecido en la presente, pueden contratarse de manera directa, mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N° 1.015.

TÍTULO III

EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, Y
TRATAMIENTO DE AFLUENTES EN LA CIUDAD DE USHUAIA

ARTÍCULO 11.- Declarar el estado de emergencia de carácter urbano, ambiental, sanitario y de infraestructura a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, y por el término de 12 (DOCE) meses, a efectos de la realización de las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes al restablecimiento de la regular prestación del servicio de provisión regular de agua potable, tratamiento de efluentes y la remediación de los daños producidos como consecuencia del actual estado de la Cuenca Hídrica de la Ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 12.- Establecer que las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo anterior estarán a cargo de las entidades y jurisdicciones con competencia para implementarlas, conforme la legislación vigente en la materia. Las jurisdicciones comprendidas podrán ejecutar obras y contratar la prestación de servicios o suministros con destino al cumplimiento y la realización de las medidas conducentes a fin de evitar y/o disminuir las anomalías o efectos negativos producto del estado de emergencia que afecta a la citada Cuenca.

Las compras, obras o contrataciones comprendidas en el párrafo anterior podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en la presente ley o de manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial N° 1.015 y lo establecido en el art. 9 inciso c) de la Ley Nacional N° 13.064; autorizándose la utilización de dichos procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de la presente Ley.

MA



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ARTÍCULO 13.-Incorpórese el artículo 18 bis a la Ley Territorial N° 158 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 18 bis°.- Establecer que en el caso de corte de la prestación del servicio de suministro de agua por responsabilidad de la DPOSS, se establecerá el siguiente descuento en el importe de la factura por parte de la Dirección. Por cada día de corte del servicio de suministro que se prolongue por más de seis (6) horas continuas se descontará a los usuarios afectados el OCHO PORCIENTO (8,00%) del total de la factura, hasta alcanzar la totalidad”.

ARTÍCULO 14.- Invitar a las Municipalidades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande a adherir a las previsiones del presente título.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 15.- Durante el plazo de la emergencia, y respecto de las licitaciones públicas, siempre que la situación de emergencia lo acredite, se habilita un procedimiento de excepción por el que se abrevian los plazos para la contratación de las obras comprendidas en la presente Ley. Con tal objeto, se establece que dichas contrataciones deberán ser publicadas tanto en internet como en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, un (1) día en un diario de distribución masiva, y con seis (6) días de anticipación a la fecha prevista para la apertura de ofertas, con comunicación a las Cámaras Empresariales.

ARTÍCULO 16.- Los Ministerios y jurisdicciones administrativas que ejecuten las acciones previstas en la presente Ley, deberá elevar a la Legislatura, por intermedio del Ministro Jefe de Gabinete, un informe trimestral circunstanciado de las acciones ejecutadas en el marco de esta Ley.

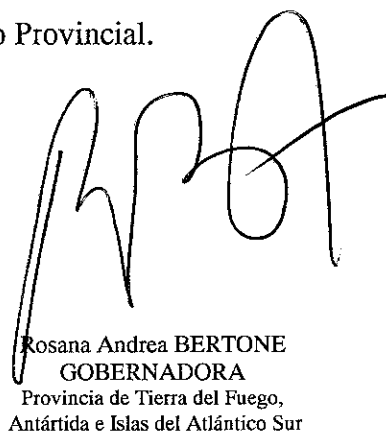
ARTÍCULO 17.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a fin de cumplimentar las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación de la presente ley los funcionarios responsables de dar conformidad a las contrataciones directas y el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete



Rosana Andrea BERTONE
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO I - JURIDICCIONAL DE EMERGENCIA

TRAMITE	MONTO MAXIMO	AUTORIZA LLAMADO	APRUEBA ADJUDICACION	APRUEBA CERTIFICADO	APRUEBA LIQUIDACION FINAL
CONTRATACION DIRECTA	2.000.000	SUBSECRETARIO	SUBSECRETARIO	SUBSECRETARIO	SECRETARIO
LIC. PRIVADA	8.000.000	SECRETARIO	SECRETARIO	SUBSECRETARIO	SECRETARIO

[Firma manuscrita]
Rosara Andrea BERTONE
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

[Firma manuscrita]
Leonardo AriencORBACZ
Ministry
Jefe de Gabinete